



Sumario

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General.- Resolución de 30 de julio de 2007, por la que se revoca la delegación de determinadas competencias.

Página 21871

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 28 de agosto de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato relativo al suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 21872

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (I.C.I.A.).- Anuncio de 3 de septiembre de 2007, del Presidente, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de equipamiento científico-técnico para este Instituto.

Página 21873

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de agosto de 2007, sobre notificación de inicio de control financiero a la Asociación de Empresarios para la Innovación, Perfeccionamiento y Recualificación Profesional de Canarias "REINNOVAC".

Página 21874

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 14 de agosto de 2007, sobre notificación de la Resolución de 4 de julio de 2007, por la que se acuerda iniciar procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores a D. Juan Ayoze Mesa Castellano.- Expte. LP 112/07. Página 21875

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de agosto de 2007, sobre notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Juan Estévez Figueroa.- Expte. LP 22/07. Página 21877

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de agosto de 2007, sobre notificación de la Resolución de 1 de agosto de 2007, por la que se pone fin al procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Jorán Robaina Suárez.- Expte. LP 35/07. Página 21879

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de agosto de 2007, sobre notificación de la Resolución de 3 de agosto de 2007, por la que se pone fin al procedimiento sancionador simplificado en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Zhenying Lin.- Expte. LP 317/07. Página 21881

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de agosto de 2007, por el que se notifica la Resolución de Acuerdo de iniciación de 12 de julio de 2007, del expediente nº 282/05 TF a D. Francisco Gilberto Hernández Concepción. Página 21883

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de agosto de 2007, por el que se notifica la Resolución de 2 de julio de 2007, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 381/06 TF a D. Manuel Francisco Rodríguez. Página 21885

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de agosto de 2007, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria pública prevista en la Orden de 12 de diciembre de 2006, que convoca para el ejercicio 2006 subvenciones directas para la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, con cargo a los Fondos Estructurales (I.F.O.P.) (B.O.C. nº 240, de 13.12.06). Página 21886

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 31 de agosto de 2007, por el que se hace pública la relación de subvenciones específicas y nominadas concedidas por esta Consejería durante el segundo trimestre de 2007. Página 21888

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 4 de mayo de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de depósito de agua condicionado a que sea semienterrado en un terreno situado en donde llaman "Los Sises Hondos", en Lajares, término municipal de La Oliva, solicitada por D. José Rodríguez Rodríguez. Página 21888

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de la entidad mercantil Sotavento, S.A., de deslinde del dominio público hidráulico del denominado Barranco Arroyo del Cuervo, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 580 metros aguas arriba, en Las Playitas, término municipal de Tuineje.- Expte. nº 01/07-DCP.

Página 21889

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de la entidad mercantil Sotavento, S.A., de deslinde del dominio público hidráulico del denominado Barranco de La Angurria, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 533 metros aguas arriba, en Las Playitas, término municipal de Tuineje.- Expte. nº 02/07-DCP.

Página 21889

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de la entidad mercantil Sotavento, S.A., de canalización del dominio público hidráulico del denominado Barranco Arroyo del Cuervo, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 580 metros aguas arriba, y la ocupación parcial del mismo en el citado tramo de la franja del dominio público hidráulico comprendida entre la conducción solicitada y el deslinde en tramitación en ambos márgenes, en Las Playitas, término municipal de Tuineje.- Expte. nº 03/07-CCP.

Página 21889

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de la entidad mercantil Sotavento, S.A., de canalización del dominio público hidráulico del denominado Barranco de La Angurria, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 533 metros aguas arriba, y la ocupación parcial del mismo en el citado tramo de la franja del dominio público hidráulico comprendida entre la conducción solicitada y el deslinde en tramitación en ambos márgenes, en Las Playitas, término municipal de Tuineje.- Expte. nº 04/07-CCP.

Página 21890

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6) de La Laguna

Edicto de 8 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000630/2006.

Página 21890

Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 8 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000070/2005.

Página 21891

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

1546 *Intervención General.- Resolución de 30 de julio de 2007, por la que se revoca la delegación de determinadas competencias.*

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado por Decreto 28/1997, de 6 de marzo (B.O.C. nº 53, de 17.3.97), establece las competencias que corresponden al Interventor General, tanto en las distintas áreas funcionales del órgano de control interno de la Administración como las atribuidas por la normativa autonómica a los Directores Generales.

Mediante Resolución de 15 de febrero de 2000 (B.O.C. nº 22, de 21.2.00), por este Centro Directivo se delegaron una serie de competencias en el Servicio de Fiscalización, en base a lo establecido en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No subsistiendo los motivos que aconsejaron la referida delegación competencial y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 31.4 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVO:

Primero.- Revocar la delegación atribuida al Servicio de Fiscalización y Coordinación, mediante Resolución de 15 de febrero de 2000, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 22, de 21 de febrero de 2000.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La presente Resolución surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 2007.- El Interventor General, Enrique Hernández Benito.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

3556 Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 28 de agosto de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato relativo al suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Consejería de Economía y Hacienda.

Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Expediente: C-1-2007-LP.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4. ADJUDICACIÓN.

Fecha: 1 de agosto de 2007.

Lote nº: 1 (uno).

Adjudicatario: Vemotor Canarias, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe: 44.526,58 euros.

Plazo de ejecución: 40 días naturales a partir de la firma del contrato por las partes.

Lote nº: 2 (dos).

Adjudicatario: Nivaria Motor, S.L.U.

Nacionalidad: española.

Importe: 24.900,00 euros.

Plazo de ejecución: 40 días naturales a partir de la firma del contrato por las partes.

Lote nº: 3 (tres).

Adjudicatario: Domingo Alonso, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe: 59.997,00 euros.

Plazo de ejecución: 40 días naturales a partir de la firma del contrato por las partes.

Lote nº: 4 (cuatro).

Adjudicatario: Automotor Canarias, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe: 25.900,00 euros.

Plazo de ejecución: 40 días naturales a partir de la firma del contrato por las partes.

Lote nº: 5 (cinco).

Adjudicatario: Nivaria Motor, S.L.U.

Nacionalidad: española.

Importe: 53.200,00 euros.

Plazo de ejecución: 40 días naturales a partir de la firma del contrato por las partes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de agosto de 2007.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Paulino Montesdeoca de la Guardia.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3557 *Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (I.C.I.A.).- Anuncio de 3 de septiembre de 2007, del Presidente, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de equipamiento científico-técnico para este Instituto.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización del suministro de equipamiento científico-técnico para el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (I.C.I.A.).

b) Lugar de ejecución: Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, Carretera El Boquerón, s/n, Valle de Guerra, La Laguna.

c) Plazo de entrega: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de 2 meses, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El precio máximo de licitación asciende a la cantidad de ciento noventa y cuatro mil quinientos (194.500,00) euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

b) Domicilio: Carretera El Boquerón, s/n, Valle de Guerra, La Laguna, Tenerife.

c) Teléfono: (922) 476300.

d) Fax: (922) 476303.

e) Página Web del Gobierno de Canarias: (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>).

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los establecidos en la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la establecida en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, en la dirección indicada en el punto 6 del presente anuncio.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

b) Domicilio: Edificio de Administración en Carretera General del Boquerón, s/n, Valle de Guerra.

c) Localidad: La Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el cuarto día natural siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo de prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos.

e) Hora: 10,00 horas.

10. GASTOS DE PUBLICACIÓN.

Los anuncios en los Boletines Oficiales o en la prensa serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

La Laguna, a 3 de septiembre de 2007.- El Presidente, p.d., el Secretario General (Resolución nº 184, de 29.7.99), Julián Albertos García.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

3558 *Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de agosto de 2007, sobre notificación de inicio de control financiero a la Asociación de Empresarios para la Innovación, Perfeccionamiento y Recualificación Profesional de Canarias "REINNOVAC".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del

control financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Intentada la notificación del oficio de 28 de mayo de 2007, con registro de salida nº 3951, a la Asociación de Empresarios para la Innovación, Perfeccionamiento y Recualificación Profesional de Canarias "REINNOVAC" (C.I.F. G35562461), mediante mensajería, del inicio del Control Financiero incluido en el Plan de Auditorías 2007, con relación a la subvención concedida mediante Orden nº 1568, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 14 de diciembre de 2005, en el domicilio obrante en el expediente a efectos de notificaciones (calle León y Castillo, 49, 1º, Las Palmas de Gran Canaria), el escrito fue devuelto por el Servicio de Mensajería, manifestando que se negaron a recogerlo por no encontrarse el Presidente de la mencionada Asociación.

Se intenta nuevamente la notificación mediante acuse de la Oficina de Correos en el mencionado domicilio. A la presente fecha no hemos recibido el oportuno aviso de correos con la acreditación de su notificación el cual se va a reclamar, no obstante, se recibió escrito en este Centro Directivo con fecha 6 de julio de 2007 y registro de entrada nº 3997, firmado por los señores D. Marcos Travieso Romano y D. José Luis Suárez López, en contestación a nuestro escrito de 28 de mayo de 2007, constatándose que el escrito no viene con el membrete de la Asociación ni los firmantes indican el cargo que ostentan en la estructura de gobierno de la citada Asociación. A la vista de lo anterior y considerando que no existe evidencia adecuada y suficiente de haberse notificado en forma la comunicación de inicio de control a la Asociación de Empresarios para la Innovación, Perfeccionamiento y Recualificación Profesional de Canarias "REINNOVAC", se realizan las actuaciones descritas en los párrafos siguientes.

Con fecha 8 de junio de 2007 y registro de salida nº 4224, se intenta nueva notificación en la calle San Juan, 5, de Arucas, domicilio social de la Asociación. El escrito fue devuelto por el Servicio de Mensajería, manifestando que en la mencionada dirección no figuraba la Asociación.

Con fecha 23 de julio de 2007, se intentan nuevamente envío a la mencionada calle San Juan, pero al nº 15, atendiendo a la información facilitada el 18 de octubre de 2006 por D. Francisco García Arbelo en calidad de Presidente de la Asociación a la Dirección General de Promoción Económica, que nos fue trasladada por la Dirección General con fecha 18 de julio de 2007. Se ha recibido acuse de correos, que indica la imposibilidad de haberse realizado la notificación, en el primer intento por ausente y en el segundo por desconocido.

Tras fracasar los intentos de notificación, por causas no imputables a la Administración de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1. Notificar a la Asociación de Empresarios para la Innovación, Perfeccionamiento y Recualificación Profesional de Canarias "REINNOVAC" (C.I.F. G35562461), la realización del Control Financiero a esa Asociación, relativo a la subvención concedida por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, por importe de 25.500,00 euros, mediante Orden nº 1568, de 14 de diciembre de 2005, concedida al amparo de lo determinado en la Orden de 15 de julio de 1999, para el proyecto "estudio sobre la aplicación de las nuevas tecnologías en las zonas comerciales abiertas en Canarias".

El interesado dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para presentarse en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Servicio de Control Financiero y de Gestión, calle Tomás Miller, 38, 2ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria, para recoger la notificación a fin de que nos facilite los datos necesarios en ella explicitados, e iniciar el referido Control Financiero de la subvención concedida al amparo de la Orden nº 1568, de 14 de diciembre de 2005, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

El control se realiza conforme a las normas de auditoría del Sector Público, en cuanto a objetivos, alcance y procedimientos de auditorías a aplicar.

Los objetivos y alcance establecido son los siguientes:

1. Cumplimiento de las condiciones establecidas en el correspondiente acuerdo de concesión y en la normativa reguladora, para la obtención y cobro de la subvención.
2. Verificar la presentación en tiempo y forma de la justificación preceptiva para el pago de la subvención.
3. Cumplimiento de la aplicación de la subvención a la finalidad prevista en la normativa reguladora y en la concesión. Así como, el cumplimiento de las demás obligaciones a las que está sujeta.
4. La realidad y regularidad del gasto originado por el apoyo de la función gerencial.

Se le indica que en las actuaciones de Control Financiero le asisten todos los derechos recogidos con carácter general en las relaciones de los ciudadanos con la Administración Pública según lo determinado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo concedido, sin que se haya personado en este Centro Directivo se tendrá por efectuado el trámite de notificación, y se continuará el procedimiento administrativo indicándole que el incumplimiento de la obligación establecida en el dispongo noveno, apartado d) de la Orden nº 1568, de 14 de diciembre de 2005, relativa a someterse a las actuaciones de control que practique la Intervención General aportando la información que sea requerida, es causa de reintegro al amparo del dispongo décimo, apartado J), de la mencionada Orden, y artículo 35.1.c) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecen las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción que en su caso se pudiera imponer.

2. Remitir al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y Ayuntamiento de Arucas, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de agosto de 2007.- El Interventor General, p.d., el Jefe de Servicio de Control Financiero y de Gestión (Resolución de 17.4.98, de la Intervención General de la C.A.C.; B.O.C. nº 50, de 24 de abril), María del Pino Martínez Santana.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3559 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 14 de agosto de 2007, sobre notificación de la Resolución de 4 de julio de 2007, por la que se acuerda iniciar procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores a D. Juan Ayoze Mesa Castellano.- Expte. LP 112/07.*

Habiendo sido intentada y no pudiendo practicarse la notificación personal de la Resolución por la que se inicia procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores contra el interesado por ausencia y caducidad del aviso en lista de correos, se procede a su notificación mediante publicación literal de la citada Resolución en el Boletín Oficial correspondiente, tal y como se establece en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, haciendo saber al interesado que el plazo al que se refiere el punto dos del resuelto, se computará a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial correspondiente.

Así mismo, se ordena la remisión de este anuncio al Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, último domicilio conocido, para su inserción en el tablón de edictos correspondiente.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 112/07).

Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Puesto Principal de Agüimes, se ha dado traslado a esta Viceconsejería la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional F18303I y 43286264 relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 8 de septiembre de 2006 siendo las 16,20 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar como el denunciado, identificado como D. Juan Ayoze Mesa Castellano con D.N.I. 42212189J se encontraba realizando pesca submarina con fusil dentro de recinto portuario (Muelle de Arinaga), a una distancia de 10 metros de la costa.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en el Muelle de Arinaga, término municipal de Agüimes, Gran Canaria.

Tercero.- Que la utilización del fusil de pesca submarina en zonas portuarias puede constituir una infracción administrativa grave de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves

estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 41 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca (B.O.C. nº 4, de 7.1.05) establece la prohibición de usar el fusil de pesca submarina en las zonas previstas en el artículo 36, apartado j) del mismo Decreto. Este artículo establece expresamente entre las prohibiciones “la utilización del fusil de pesca submarina en zonas portuarias ...”.

Cuarto.- El artículo 70.5.f) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, considera infracción grave en lo relativo a las artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca “La utilización del fusil de pesca submarina en zonas portuarias o en la proximidad de pescadores de superficie, playas, lugares de baño o zonas concurridas”.

Quinto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Sexto.- Conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero) en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

R E S U E L V O:

1. Iniciar procedimiento sancionador a D. Juan Ayoze Mesa Castellano con D.N.I. 42212189J por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.5.f) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: utilización del fusil de pesca submarina en zonas portuarias o en la proximidad de pescadores de superficie, playas, lugares de baño o zonas concurridas.

2. Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario D. Óscar José Santana Vega haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

3. Que se notifique esta Resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le hace saber de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artº. 8 del citado Real Decreto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de agosto de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

3560 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de agosto de 2007, sobre notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Juan Estévez Figueroa.- Expte. LP 22/07.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose llevar a cabo la notificación personal de la Resolución que pone fin al procedimiento sancionador incoado al interesado por ausencia del mismo y caducidad del aviso en lista de correos, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución mediante su publicación literal en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo saber al interesado que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial correspondiente.

Así mismo, se ordena la remisión del acto a notificar al Il. Ayuntamiento de La Oliva, último do-

micilio conocido del interesado, para su exposición en el tablón de edictos correspondiente.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Juan Estévez Figueroa por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente LP 22/07).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº LP 22/07 incoado a D. Juan Estévez Figueroa con D.N.I. 78431125K por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Servicio Marítimo Provincial, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional U86640H, Y47083U y B60645M según la cual, con fecha 7 de febrero de 2006 siendo las 17,15 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Juan Estévez Figueroa con D.N.I. 78431125K, tenía en su poder, a bordo de la embarcación de recreo con matrícula 7ª-GC-2-2-95 denominada "Delfín Verde" y procedentes del ejercicio de pesca recreativa, veintidós (22) kilogramos de capturas pesqueras.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar a dos millas al norte de Majanicho, en el término municipal de La Oliva en Fuerteventura (latitud 28º 46,6 N, longitud 013º 56,2W).

Tercero.- Que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 8 de marzo de 2007, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: la captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la anterior resolución se procede a su devolución por el servicio de correos y telégrafos por ausencia y caducidad en lista, motivos éstos por los que se llevó a cabo la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 77, de fecha 18 de abril de 2007,

y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Oliva. Transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, aportación y proposición de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Quinto.- Que con fecha 15 de mayo de 2007 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la que ante la falta de alegaciones o aportación de prueba en contrario por parte del interesado que desvirtuara los hechos denunciados y teniendo en cuenta el valor probatorio que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) confieren a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, toma por probados los hechos denunciados y propone la imposición de sanción pecuniaria por importe de mil (1.000) euros considerando concurrente la agravante de reincidencia.

Sexto.- Que intentada la notificación personal de la citada propuesta, se procede por el Servicio de Correos y Telégrafos a su devolución por ausencia y caducidad en lista, motivos por los cuales se llevó a cabo la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 129, de fecha 28 de junio de 2007 y en el tablón de edictos del Ilte. Ayuntamiento de La Oliva, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, documentación y audiencia en el expediente, no consta que el interesado haya hecho uso de este derecho.

Séptimo.- Que de conformidad con lo indicado en la Propuesta de Resolución y según antecedentes que obran en esta Viceconsejería, se comprueba que el interesado fue ya sancionado mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2007 por unos hechos similares acaecidos en fecha 23 de diciembre de 2005, adquiriendo firmeza dicha resolución en fecha 5 de junio de 2007, lo que comporta que se considere concurrente la agravante de reincidencia prevista en el artículo 189.2.a) del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y ma-

risqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 38.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7.1.05) establece textualmente que "en el ejercicio de la pesca recreativa las capturas por persona y día se limitan a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas o en una sola de peso superior".

Cuarto.- El artº. 70.4, apartado e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a los recursos marinos "la captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario".

Quinto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Sexto.- El artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables para la graduación de las sanciones. En el apartado 2.a) del citado artículo se señala como agravante la de reincidencia por la comisión en el término de un año de otras infracciones administrativas en materia de pesca, marisqueo, acuicultura, ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Séptimo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de

autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado y considerando probados los hechos denunciados, teniendo en cuenta el volumen de capturas intervenidas y la concurrencia de la agravante de intencionalidad conforme a lo señalado en el antecedente séptimo es por lo que,

RESUELVO:

1. Imponer a D. Juan Estévez Figueroa con D.N.I. 78431125K la sanción pecuniaria prevista en el artículo 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa en cuantía de mil (1.000) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.4, apartado e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril): captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

2. Notificar esta resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio del citado procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de agosto de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

3561 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de agosto de 2007, sobre notificación de la Resolución de 1 de agosto de 2007, por la que se pone fin al procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Jorán Robaina Suárez.- Expte. LP 35/07.*

Habiendo sido intentada y no pudiendo practicarse la notificación personal de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores le ha sido incoado al interesado al encontrarse ausente y haber caducado el aviso en lista de correos, se hace necesario proceder a su notificación mediante la publicación literal de la citada resolución en el Boletín Oficial correspondiente, tal y como establece el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se hace saber así mismo, que el plazo al que se refiere el punto segundo del resuelto, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial correspondiente.

Al propio tiempo se ordena la remisión de este anuncio al Ilre. Ayuntamiento de Valsequillo, último domicilio conocido del interesado, para su inserción en el tablón de edictos correspondiente.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Jorán Robaina Suárez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente LP 35/07).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 35/07 incoado a D. Jorán Robaina Suárez con D.N.I. 54089086D por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Seprona Fuerteventura, se dio traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional U57842M y W67965F según la cual, con fecha 13 de mayo de 2006 siendo las 17,15 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron observar como el denunciado, identificado como D. Jorán Robaina Suárez con D.N.I. 54089086D junto

con otros dos acompañantes que también resultaron denunciados e identificados como D. Alexis Fernández Mora y D. Yeiso Juan Cabrera Márquez, tenían en su poder procedentes del ejercicio de marisqueo recreativo 16 kilogramos de la variedad lapas y mejillones.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la zona conocida como Playa Valle Santa Inés, Caleta del Paso, en el término municipal de Betancuria, Fuerteventura, isla en la que las especies capturadas se encuentran sometidas a un período de veda. Las capturas poseídas fueron objeto de intervención y posterior destrucción. Se acompaña informe fotográfico al respecto.

Tercero.- Que mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca de fecha 8 de marzo de 2007, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores de la prevista en el artº. 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

Cuarto.- Que notificada la citada Resolución en fecha 20 de marzo de 2007 según resguardo que obra en el expediente y una vez transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, aportación y proposición de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Quinto.- Que con fecha 4 de mayo de 2007 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la que ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario que desvirtúe los hechos denunciados y teniendo en cuenta el valor probatorio que el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común confiere a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, toma por probados los hechos denunciados y propone la imposición de sanción pecuniaria por importe de 500 euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

Sexto.- Que intentada la notificación de la citada propuesta se procede por el Servicio de Correos y Telégrafos a su devolución por ausencia y caducidad en lista, motivos éstos por los que se procedió a la práctica de la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 137, de fecha 10 de julio de 2007 y en el tablón de edictos del Il. Ayuntamiento de Valsequillo, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo previsto para la presentación

de alegaciones, documentos y audiencia en el expediente no consta que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a) de la misma ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 16 de julio de 2004 (B.O.C. nº 141, de 22.7.04) establece un período de veda para el marisqueo del mejillón canario en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura del mejillón canario “Perna Perna”, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo tercero de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Quinto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo pri-

mero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la capturas de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Sexto.- El artº. 70.3, apartado h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad “El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

Séptimo.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- El artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables para la graduación de las sanciones.

Noveno.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Considerando probados los hechos denunciados ante la ausencia de alegaciones y aportación de prueba en contrario por parte del denunciado que venga a desvirtuar los mismos, considerando el valor probatorio que la legislación vigente otorga a los hechos constatados en sus denuncias por parte de los funcionarios que ostentan la condición de agentes de autoridad y considerando así mismo, el promedio por persona de capturas intervenidas de unas especies que como se señalan en las Ordenes de 16 y 27 de julio de 2004, se encuentran sometidas a protección precisamente por la preocupante situación de conservación en la que las mismas se encuentran peligrando su permanencia y desarrollo en la zona donde se ha establecido la veda, es por lo que

RESUELVO:

1. Imponer a D. Jorán Robaina Suárez con D.N.I. 54089086D la sanción pecuniaria prevista en el artículo 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa en cuantía de quinientos (500) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70, apartados 3.h) de la citada Ley: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devenida firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio del citado procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de agosto de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

3562 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de agosto de 2007, sobre notificación de la Resolución de 3 de agosto de 2007, por la que se pone fin al procedimiento sancionador simplificado en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Zhenying Lin.- Expte. LP 317/07.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose llevar a cabo la notificación personal de la referida Resolución por ausencia del interesado y caducidad del aviso en lista de correos, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación literal en Boletín Oficial de Canarias, haciendo saber que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Así mismo, se ordena la remisión de este anuncio al Ilte. Ayuntamiento de Mogán, último domicilio conocido, para su exposición en el tablón de edictos correspondiente.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador simplificado incoado a D. Zhenying Lin por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente LP 317/07).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 318/07 incoado a D. Zhenying Lin con permiso de residencia nº X7560877H por la comisión de infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que desde la Policía Local de Mogán, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional 6157 y 6167, según la cual con fecha 22 de abril de 2007 siendo las 12,40 horas el denunciado, identificada como D. Zhenying Lin con permiso de residencia nº X7560877H se encontraba realizando la actividad de marisqueo recreativo careciendo de la correspondiente licencia administrativa que habilita para el ejercicio de dicha actividad.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el paseo marítimo de Puerto Rico a Playa de Amadores, en el término municipal de Mogán en Gran Canaria. Son intervenidas y posteriormente devueltas las capturas poseídas las cuales, según la denuncia ascendían a un volumen total de tres kilogramos.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 16 de mayo de 2007 se acuerda iniciar procedimiento

sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa leve prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la anterior resolución la misma es devuelta por el Servicio de Correos y Telégrafos por ausencia y caducidad en lista, motivos por los que se llevó a cabo la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 146, de fecha 20 de julio de 2007 y en el tablón de edictos del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, último domicilio conocido de la interesada. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

Quinto.- Que con fecha 2 de agosto de 2007, se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la que dando por probados los hechos denunciados y teniendo en cuenta el volumen de marisco capturado entre la denunciada y su acompañante (tres kilogramos según denuncia) se propone la imposición de sanción pecuniaria en cuantía de cien euros por la comisión de la infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 8 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que la realización del marisqueo en cualquiera de sus clases requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamenta-

riamente, debiendo especificar dicha autorización, al menos las zonas de actuación y las especies permitidas.

Cuarto.- Infracción. El apartado a) del artº. 69 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que “en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización”.

Quinto.- El artº. 76, apartado a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones leves estableciendo al respecto que podrán ser sancionadas con multa de 60 a 301 euros.

Sexto.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Conforme a lo señalado, teniendo en cuenta el volumen de capturas poseídas, tres kilogramos según se reseña en la denuncia, las cuales han sido obtenidas sin contar con la correspondiente autorización, es por lo que

RESUELVO:

1. Imponer a D. Zhenying Lin con permiso de residencia nº X7560877H la sanción pecuniaria prevista en el artº. 76.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa de cien (100) euros por la comisión de la infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 69.a) de la misma Ley: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización.

2. Notificar esta resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime con-

veniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de agosto de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

3563 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de agosto de 2007, por el que se notifica la Resolución de Acuerdo de iniciación de 12 de julio de 2007, del expediente nº 282/05 TF a D. Francisco Gilberto Hernández Concepción.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Francisco Gilberto Hernández Concepción, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 12 de julio de 2007, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 282/05 TF.

DENUNCIADO: D. Francisco Gilberto Hernández Concepción.
AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de La Palma.

Vista la denuncia formulada por los Agentes de la Guardia Civil del Puesto Principal de Santa Cruz de La Palma, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de in-

fracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 11 de agosto de 2005, D. Francisco Gilberto Hernández Concepción, con D.N.I. nº 42.161.543-J, realizó la práctica de la pesca submarina en zona no permitida, concretamente en zona de bañistas, en la Playa de los Guinchos, Breña Baja.

Se le decomisó un fusil de pesca submarina marca Sporasub, modelo Viper 30 y un arpón. De dicho material se ha autorizado su devolución, mediante diligencia de entrega de material incautado de fecha 13 de junio de 2006.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 36, las prohibiciones en la práctica de la pesca recreativa y en su apartado g) dice: "La pesca en aquellas zonas debidamente delimitadas por la autoridad competente para la práctica del baño o de cualquier otro deporte acuático, así como en las que se encuentre una explotación acuícola debidamente señalizada".

IV.- El hecho de practicar la pesca submarina en una zona de baño, puede constituir una presunta in-

fracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.i) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 3. en lo relativo al ejercicio de la actividad: ... i) La pesca en las zonas del litoral debidamente delimitadas por la autoridad competente para la práctica del baño o cualquier otro deporte náutico, cuando pueda poner en peligro la integridad de las personas o bienes".

V.- El hecho de practicar la pesca submarina en zona acotada para el baño puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 282/05, a D. Francisco Gilberto Hernández Concepción por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 36.g) del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Carmen Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuan-

tas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

3564 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de agosto de 2007, por el que se notifica la Resolución de 2 de julio de 2007, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 381/06 TF a D. Manuel Francisco Rodríguez.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Manuel Francisco Rodríguez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 2 de julio de 2007, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 381/06 TF.

DENUNCIADO: D. Manuel Francisco Rodríguez.
AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Manuel Francisco Rodríguez, con D.N.I. nº 78.679.223-H y la Propuesta de Resolución, conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 30 de noviembre de 2006 se levantó acta de denuncia por los Agentes de la Guardia Civil de la Patrulla de Puertos y Costas al observar como D. Manuel Francisco Rodríguez, con D.N.I. nº 78.679.223-H, junto con D. Raúl Cabrera Ravelo, se encontraban practicando la pesca submarina en Ajones, Valverde. Desde tierra se pudo comprobar que llevaba un fusil con el mango amarillo, el cual abandonó dentro del agua antes de salir, al comunicarle que lo trajera manifestó que no podía porque se le había enganchado en una roca y no podía sacarlo. Tras salir del agua se le pidió la licencia y manifestó no poseerla, razón por la que se le denunció por practi-

car la pesca submarina sin la correspondiente licencia de 2ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 25 de mayo de 2007 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante correo certificado.

Cuarto.- El día 15 de junio de 2007 se dicta Acuerdo de ampliación de plazo para la resolución del presente expediente que se notifica al denunciado mediante correo certificado.

Quinto.- En la Propuesta de Resolución que realiza el Instructor a quien suscribe se propone imponer al denunciado una sanción de sesenta (60) euros por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, que regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario y el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- En el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre autorización de la actividad, establece: "1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente".

IV.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32 que es preceptivo para el ejercicio de la pesca marítima de recreo estar en posesión de la correspondiente licencia.

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la correspondiente licencia constituye una infracción contra el precepto indicado en los fundamentos jurídicos segundo y tercero y es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización".

VI.- El hecho de practicar la pesca recreativa submarina sin licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder apercibimiento o multa de 60 a 300 euros.

VII.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Manuel Francisco Rodríguez una sanción por importe de sesenta (60) euros, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, que regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario y el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo se le informa de que, en caso de querer reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.- Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

3565 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de agosto de 2007, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria pública prevista en la Orden de 12 de diciembre de 2006, que convoca para el ejercicio 2006 subvenciones directas para la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, con cargo a los Fondos Estructurales (I.F.O.P.) (B.O.C. nº 240, de 13.12.06).*

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hacen públicas, en los anexos adjuntos, las subvenciones concedidas para la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, mediante las Resoluciones del Viceconsejero de Pesca de 18 de julio de 2007 y 20 de agosto de 2007, por las que se resuelve la convocatoria pública de subvenciones prevista en la Orden de 12 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 240, de 13.12.06), por la que se convocaron subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, habiendo sido desestimadas las restantes solicitudes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

ANEXO

BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN PARA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA (I.F.O.P.2006) Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS A CADA EXPEDIENTE.								
(Según Resolución del Viceconsejero de Pesca de 18 de julio de 2007.)								
CIF/NIF	TITULAR	SUBVENCIÓN	IMPORTE I.F.O.P.		ADMN. CENTRAL		ADMN. CANARIA	
B35283431	BRAVOSUR, S.L.	79.387,72	35%	49.617,32	10,50%	14.885,20	10,50%	14.885,20
B35293042	INVERPESCA FISH, SL	32.688,47	35%	20.430,29	10,50%	6.129,09	10,50%	6.129,09
B35384262	BELOWPESCA, S.L.	972.644,58	35%	607.902,86	10,50%	182.370,86	10,50%	182.370,86
B35018332	AFRAMAR, S.L.	959.454,70	35%	599.659,20	10,50%	179.897,75	10,50%	179.897,75
A35023746	FREIREMAR, S.A.	523.431,97	35%	327.144,99	10,50%	98.143,49	10,50%	98.143,49
TOTAL		2.567.607,44		1.604.754,66		481.426,39		481.426,39

BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA (I.F.O.P.2006) Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS A CADA EXPEDIENTE.								
(Según Resolución del Viceconsejero de Pesca de 20 de agosto de 2007.)								
CIF/NIF	TITULAR	SUBVENCIÓN	IMPORTE I.F.O.P.		ADMN. CENTRAL		ADMN. CANARIA	
G-38796579	ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE TÚNIDOS Y PESCA FRESCA DE LA ISLA DE TENERIFE	84.477,08	50%	56.318,06	12,5%	14.079,51	12,5%	14.079,51
B-35444553	REMACAN CANARIAS, S.L.	582.392,40	35%	339.728,90	12,5%	121.331,75	12,5%	121.331,75
B-38790036	DEPURADORA DE MOLUSCOS DE CANARIAS, S.L.U.	1.230.598,84	50%	820.399,22	12,5%	205.099,81	12,5%	205.099,81
78403400-B	FELIX MELO MARTÍN	17.772,72	50%	11.848,48	12,5%	2.962,12	12,5%	2.962,12
B-35447804	AHUMADOS PESCASOL, S.L.	96.410,09	50%	64.273,39	12,5%	16.068,35	12,5%	16.068,35
B-35642958	PESCANARIAS DE LA COSTA, S.L.U.	363.683,89	50%	242.455,93	12,5%	60.613,98	12,5%	60.613,98
B-38255279	RESTAURANTE LOS ABRIGOS, S.L.	24.936,41	50%	16.624,27	12,5%	4.156,07	12,5%	4.156,07
B-38672366	PESCADOS RAMÓN E HIJOS, S.L.U.	105.477,75	50%	70.318,51	12,5%	17.579,62	12,5%	17.579,62
B-38707600	ACUIPALMA, S.L.	402.689,81	50%	268.459,87	12,5%	67.114,97	12,5%	67.114,97
B-38029757	FRIGORÍFICOS FRANT, S.L.	279.983,40	35%	163.323,66	12,5%	58.329,87	12,5%	58.329,87
A-35023746	FREIREMAR, S.A.	281.217,77	35%	164.043,71	12,5%	58.587,03	12,5%	58.587,03
B-35685080	DORADAS Y LUBINAS CANARIAS DE CRIANZA, S.L.	893.368,73	35%	521.131,75	12,5%	186.118,49	12,5%	186.118,49
TOTAL		4.363.008,89		2.738.925,75		812.041,57		812.041,57

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3566 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 31 de agosto de 2007, por el que se hace pública la relación de subvenciones específicas y nominadas concedidas por esta Consejería durante el segundo trimestre de 2007.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de di-

ciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace pública la relación trimestral de las ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el segundo trimestre de 2007, y que figuran como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de agosto de 2007.- El Secretario General Técnico, Pedro Gómez Jiménez.

ANEXO

BENEFICIARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS	SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA FINANCIACIÓN DE UN MASTER UNIVERSITARIO EN PROYECTACIÓN URBANÍSTICA Y DEL PAISAJE (Orden nº 298, de 1 de junio de 2007).	37.500,00 €
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	SUBVENCIÓN DIRECTA PARA BRIGADAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (Orden nº 306, de 11 de junio de 2007).	126.213,00 €
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	SUBVENCIÓN DIRECTA PARA BRIGADAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (Orden nº 309, de 11 de junio de 2007)	252.426,00 €

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3567 *ANUNCIO de 4 de mayo de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de depósito de agua condicionado a que sea semienterrado en un terreno situado en donde*

llaman "Los Sises Hondos", en Lajares, término municipal de La Oliva, solicitada por D. José Rodríguez Rodríguez.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 4 de mayo de 2007, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto, por el que se resuelve aprobar la calificación territorial, para la legalización de depósito de agua de

unos 150 m³ (6,55 x 12,10 medidas exteriores), condicionado a que sea semienterrado, conforme a las características del proyecto presentado, en un terreno de 18.393 m² de superficie, situado en donde llaman "Los Sises Hondos", en Lajares, en el término municipal de La Oliva, solicitada por D. José Rodríguez Rodríguez.

Puerto del Rosario, a 4 de mayo de 2007.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

3568 *Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de la entidad mercantil Sotavento, S.A., de deslinde del dominio público hidráulico del denominado Barranco Arroyo del Cuervo, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 580 metros aguas arriba, en Las Playitas, término municipal de Tuineje.- Expte. n° 01/07-DCP.*

Por la entidad mercantil Sotavento, S.A. se ha solicitado el deslinde del dominio público hidráulico del denominado Barranco Arroyo del Cuervo, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 580 metros aguas arriba, en Las Playitas, término municipal de Tuineje, Fuerteventura, expediente n° 01/07-DCP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; artículo 20 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, hace público por medio del presente anuncio que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a cuyo efecto pueden examinar el expediente en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en la calle Lucha Canaria, 112, 2ª planta, Puerto del Rosario, durante el horario de oficina.

Puerto del Rosario, a 8 de agosto de 2007.- El Vicepresidente, Manuel Miranda Medina.

3569 *Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de la entidad mercantil Sotavento, S.A., de deslinde del dominio público hidráulico del denominado Barranco de La Angurria, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 533 metros aguas arriba, en Las Playitas, término municipal de Tuineje.- Expte. n° 02/07-DCP.*

Por la entidad mercantil Sotavento, S.A. se ha solicitado el deslinde del dominio público hidráulico del denominado Barranco de La Angurria, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 533 metros aguas arriba, en Las Playitas, en el término municipal de Tuineje, Fuerteventura, expediente n° 02/07-DCP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; artículo 20 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, hace público por medio del presente anuncio que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a cuyo efecto pueden examinar el expediente en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en la calle Lucha Canaria, 112, 2ª planta, Puerto del Rosario, durante el horario de oficina.

Puerto del Rosario, a 8 de agosto de 2007.- El Vicepresidente, Manuel Miranda Medina.

3570 *Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de la entidad mercantil Sotavento, S.A., de canalización del dominio público hidráulico del denominado Barranco Arroyo del Cuervo, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 580 metros aguas arriba, y la ocupación parcial del mismo en el citado tramo de la franja del dominio público hidráulico comprendida entre la conducción solicitada y el deslinde en tramitación en ambos márgenes, en Las Playitas, término municipal de Tuineje.- Expte. n° 03/07-CCP.*

Por la entidad mercantil Sotavento, S.A. se ha solicitado la canalización del dominio público hidráulico del denominado Barranco Arroyo del Cuervo, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 580 metros aguas arriba, y la ocupación parcial del mismo en el citado tramo de la franja del dominio público hidráulico comprendida entre la conducción solicitada y el deslinde en tramitación en ambos márgenes, en Las Playitas, término municipal de Tuineje, Fuerteventura, expediente nº 03/07-CCP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; artículo 34 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, hace público por medio del presente anuncio que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a cuyo efecto pueden examinar el expediente en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en la calle Lucha Canaria, 112, 2ª planta, Puerto del Rosario, durante el horario de oficina.

Puerto del Rosario, a 8 de agosto de 2007.- El Vicepresidente, Manuel Miranda Medina.

3571 Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 8 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de la entidad mercantil Sotavento, S.A., de canalización del dominio público hidráulico del denominado Barranco de La Angurria, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 533 metros aguas arriba, y la ocupación parcial del mismo en el citado tramo de la franja del dominio público hidráulico comprendida entre la conducción solicitada y el deslinde en tramitación en ambos márgenes, en Las Playitas, término municipal de Tuineje.- Expte. nº 04/07-CCP.

Por la entidad mercantil Sotavento, S.A. se ha solicitado la autorización de canalización del dominio público hidráulico del denominado Barranco de La Angurria, en el tramo comprendido entre la carretera FV-512 y un punto situado a unos 533 metros

aguas arriba, y la ocupación parcial del mismo en el citado tramo de la franja del dominio público hidráulico comprendida entre la conducción solicitada y el deslinde en tramitación en ambos márgenes, en Las Playitas, en el término municipal de Tuineje, Fuerteventura, expediente nº 04/07-CCP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; artículo 34 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, hace público por medio del presente anuncio que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a cuyo efecto pueden examinar el expediente en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en la calle Lucha Canaria, 112, 2ª planta, Puerto del Rosario, durante el horario de oficina.

Puerto del Rosario, a 8 de agosto de 2007.- El Vicepresidente, Manuel Miranda Medina.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6) de La Laguna

3572 EDICTO de 8 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000630/2006.

El/la Secretario/a del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6).

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En San Cristóbal de La Laguna a veinticinco de mayo de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. María Mercedes Santana Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de La Laguna y su

partido, antiguo Juzgado mixto nº 6 los presentes autos de juicio ordinario nº 650 de 2006 seguidos a instancias de la Procuradora Dña. Carlota Falcón Lisón en nombre y representación de D. Luis Carmelo Rodríguez Ravelo, Dña. Irene María Candelaria Cruz Freyre, D. Domingo Ángel Méndez Rodríguez, Dña. Rosalía Méndez Hernández, D. Blas Jesús Rodríguez Pérez, D. Eusebio Francisco Ledesma León, D. Carlos Javier Sánchez Gil, Dña. Francisca Gil Ledesma, D. Francisco Javier Suárez Santana, D. José Manuel Rodríguez González, Dña. Victorina Santana Díaz, Dña. Antonia María Yanes Núñez, D. Cristóbal Hernández Cruz y Dña. Carmen Gamarra Traveset actuando en nombre y representación de la comunidad hereditaria que quedó al fallecimiento de D. Manuel Ríos de la Rosa asistidos de la Letrada Dña. Elena Vega Álvarez contra Dña. Alejandra Álvarez Torres representada por la Procuradora Dña. Mayte Asín Jiménez y asistida por la Letrada Dña. María José Peraza Santana y contra herencia yacente y desconocidos e inciertos herederos de D. Evelio Álvarez Acosta, rebelde en estos autos.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Carlota Falcón Lisón en nombre representación de D. Luis Carmelo Rodríguez Ravelo y otros, asistidos de la Letrada Dña. Elena Vega Álvarez contra herencia yacente y desconocidos herederos de D. Evelio Álvarez Acosta, rebelde en estos autos y contra Dña. Alejandra Álvarez Torres representada por la Procuradora Dña. Mayte Asín Jiménez y asistida por la Letrada Dña. María José Peraza Santana y en su consecuencia debo declarar que los actores son dueños en pleno dominio de los inmuebles descritos en el fundamento jurídico primero de la presente resolución, con el cambio de numeración producido a posteriori por acuerdo de fecha 16 de octubre de 2006, por título de compraventa a D. Evelio Álvarez Acosta, que dichos actores han abonado el total del precio convenido por la compra de las referidas fincas; asimismo debo condenar a los herederos de D. Evelio a otorgar escritura pública de compraventas de todas y cada una de las referidas fincas ante el Notario que corresponda, realizándose a su costa en caso de no llevarlo a cabo, condenándoles a estar y pasar por dichas declaraciones, así como a pagar todos los gastos que se generen para acabar las obras y exigidos administrativamente, así como para las licencias oportunas y a pagar las cantidades necesarias para levantar los embargos que pesan sobre las fincas objeto de litis, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados vencidos en esta primera instancia.

Asimismo decido que debo absolver y absuelvo a Dña. Alejandra Álvarez Torres de las pretensiones en su contra deducidas, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella se puede interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recurso que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente y desconocidos e inciertos herederos de D. Evelio Álvarez Acosta, expido el presente para su publicación en ese Boletín.

Dado en La Laguna, a 8 de junio de 2007.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria

3573 EDICTO de 8 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000070/2005.

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 12.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Miguel Palomino Cerro, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes autos sobre juicio ordinario, registrado bajo el nº 0000070/2005, en virtud de demanda formulada por Dña. María del Carmen Abdel Guillén, representado por el Procurador Dña. María Elisa Pérez Beltrán, bajo la dirección del Abogado D. Andrés Martínez Fuentes, contra la Herencia Yacente de D. Antonio González Cabrera, declarado/a judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María Elisa Pérez Beltrán, que actúa en nombre y representación Dña. María del Carmen Abdel Guillén, debo declarar y declaro la validez del contrato de compraventa suscrito entre D. Antonio Suárez Martín y D. Antonio González Cabrera el 23 de noviembre de 1970 y debo condenar y condeno a la Herencia Yacente de D. Antonio González Cabrera, declarada en situación procesal de rebeldía, a estar y pasar por la anterior declaración y a otorgar la escritura de elevación a público de dicho contrato, con todas las menciones necesarias para su pertinente inscripción registral, con apercibimiento de que en caso de que no se haga voluntariamente el Juzgado podrá suplir dicha emisión de voluntad en los términos legalmente previstos.

No se formula expresa condena en materia de costas.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 2007.- La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.